



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CHRISTOPHER AGUIRRE MORENO, representado legalmente por su progenitora YANCY MORENO CÓRDOBA
Demandado: TEODORO FRANNER AGUIRRE CANDELO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00245 00
Cuaderno: Número uno (No. 01) – Principal

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”, adscrita al Centro Zonal Engativá, doctora EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA, quien actúa en nombre del menor CHRISTOPHER AGUIRRE MORENO, representado legalmente por su progenitora YANCY MORENO CÓRDOBA, en contra de TEODORO FRANNER AGUIRRE CANDELO, observando el Despacho que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 21 numeral 7, 28-2, 82 a 89, 422 y 430 del Código General del Proceso, **en consecuencia, se dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de CHRISTOPHER AGUIRRE MORENO, representado legalmente por su progenitora YANCY MORENO CÓRDOBA, en contra de TEODORO FRANNER AGUIRRE CANDELO, por la suma de **ciento cincuenta mil pesos, moneda legal (\$150.000,00 M/L)**, que corresponde al valor total de la cuota alimentaria vencida a 30 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios causados a la tasa del seis por cientos efectivo anual (6% E.A.), desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

1.1.- Por la suma de **sesenta y seis mil setecientos ochenta pesos, moneda legal (\$66.780,00 M/L)**, que corresponden al valor total de los saldos de las cuotas alimentarias causadas de enero de 2019 a julio de 2019 (*Dos cuotas causadas a razón de \$4.775,00, cada una, con vencimiento los días 5 y 30 de cada mes*); más los intereses moratorios causados a la tasa del seis por cientos efectivo anual (6% E.A.), desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

1.2.- por la suma de **un millón quinientos cuarenta y siete mil setecientos pesos, moneda legal (\$1.547.700,00 M/L)**, que corresponde al valor total de las cuotas alimentarias causadas de agosto de 2019 a diciembre de 2019 (*Dos cuotas causadas a razón de \$154.770,00, cada una, con vencimiento los días 5 y 30 de cada mes*); más los intereses moratorios causados a la tasa del seis por cientos efectivo anual (6% E.A.), desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.



1.3.- por la suma de **dos millones ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos, con cincuenta y dos centavos, moneda legal (\$2.088.465,52 M/L)**, que corresponde al valor total de las cuotas alimentarias causadas de enero de 2020 a julio 05 de 2020 (*Dos cuotas causadas a razón de \$160.651,26, cada una, con vencimiento los días 5 y 30 de cada mes*); más los intereses moratorios causados a la tasa del seis por cientos efectivo anual (6% E.A.), desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor de CHRISTOPHER AGUIRRE MORENO, representado legalmente por su progenitora YANCY MORENO CÓRDOBA, en contra de TEODORO FRANNER AGUIRRE CANDELO, por la suma de **doscientos cinco mil novecientos cincuenta pesos, moneda legal (\$205.950,00 M/L)**, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) por concepto de educación causado en 2019 (*\$120.950,00 útiles escolares y \$85.000,00 uniformes*); más los intereses moratorios causados a la tasa del seis por cientos efectivo anual (6% E.A.), desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

2.1.- Por la suma de **trescientos cincuenta mil ochocientos doce pesos, moneda legal (\$350.812,00 M/L)**, que corresponde al valor total de las cuotas de vestuario causadas en junio de 2019 y diciembre de 2019 (*Cada cuota a razón de \$175.406,00*); más los intereses moratorios causados a la tasa del seis por cientos efectivo anual (6% E.A.), desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Tercero: Librar mandamiento de pago a favor de CHRISTOPHER AGUIRRE MORENO, representado legalmente por su progenitora YANCY MORENO CÓRDOBA, en contra de TEODORO FRANNER AGUIRRE CANDELO, **por concepto de las cuotas alimentarias, vestuario, educación y salud que en lo sucesivo se causen producto de este proceso**, con sus respectivos intereses moratorios equivalente al 6% E.A., hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Cuarto: Notifíquese al demandado TEODORO FRANNER AGUIRRE CANDELO la presente acción judicial, conforme lo dispone los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso, concordante con el normativo 431 de la misma codificación, concordante con el artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de **cinco (5) días**, para efectuar el pago de la deuda con los respectivos intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su cancelación, y **diez (10) días** para formular excepciones.

Quinto: Conceder amparo de pobreza a favor de la parte demandante en la forma y términos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, por tanto, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, costas u otros gastos dentro de la presente actuación.



Sexto: Reconocer personería jurídica a la abogada EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.360.284 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 189.508 del C. S. de la J., Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”, adscrita al Centro Zonal Engativá, quien actúa como apoderada judicial del demandante CHRISTOPHER AGUIRRE MORENO (Menor de edad), representado legalmente por su progenitora YANCY MORENO CÓRDOBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 041 DE FECHA 14/08/2020

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria